



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 63 SUMARIO

**JUZGADOS**

	Pág.
DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA.-	
<i>Autos 906/14</i> .....	2
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos 37/17</i> .....	2
<i>Autos 221/16</i> .....	3
<i>Autos 925/16</i> .....	4
<i>Autos 38/17</i> .....	4
SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos 19/17 J.</i> ....	5
<i>Autos 764/16</i> .....	5
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos 804/15</i> ....	6
<i>Autos 973/15</i> .....	6
SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.- <i>Autos 351/16</i> .....	7
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE MOTRIL.- <i>Autos 212/15</i> .....	7

**AYUNTAMIENTOS**

CENES DE LA VEGA.- <i>Exposición pública de cuentas generales de 2015 y 2016</i> .....	8
COLOMERA.- <i>Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria, suplemento de crédito</i> .....	9
CUEVAS DEL CAMPO.- <i>Notificación a Asparuh Sachanov</i>	9
CÚLLAR.- <i>Padrón de agua, primer trimestre de 2017</i> .....	10
LAS GABIAS.- <i>Notificación de baja por caducidad de los ENCSARP en el padrón de habitantes</i> .....	10
LOJA.- <i>Expediente 615/17, sobre reclamación de hallazgo efectuado el día 22/10/2014</i> .....	11
MOLVÍZAR.- <i>Padrón IVTM de 2017</i> .....	12
MOTRIL.- <i>Información pública de propuesta de Adenda a convenio aprobado el 16 de mayo de 2008</i> .....	12

<i>Cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, segundo periodo del ejercicio 2017</i> .....	12
<i>Aprobación definitiva de los padrones fiscales, segundo periodo de cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2017</i> .....	13
EL PADUL.- <i>Exposición pública de la cuenta general de 2014 y 2015</i> .....	13
<i>Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi</i> .....	13
<i>Instalación de videovigilancia en las instalaciones de la Jefatura de Policía Local</i> .....	34
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.- <i>Aprobación de padrones fiscales de la tasa del servicio de suministro, saneamiento y depuración, Lentejé</i> .....	34
<i>Aprobación de padrones fiscales de la tasa del servicio de suministro, saneamiento y depuración, Otívar</i> .....	35
<i>Aprobación de padrones fiscales de la tasa del servicio de suministro, saneamiento y depuración, Jete</i> .....	35
<i>Aprobación de padrones fiscales de la tasa del servicio de suministro, saneamiento y depuración, Almuñécar, Zona 4</i> .....	36
<i>Aprobación de padrones fiscales de la tasa del servicio de suministro, saneamiento y depuración, Motril, Castell, Salobreña, Albuñol, Polopos y Almuñécar</i> .....	36

**ANUNCIO NO OFICIAL**

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS AGUAS DE CAMPO DE LA FUENTE CHICA DE ALFACAR.- <i>Convocatoria de junta general ordinaria</i> .....	36
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

NÚMERO 1.388

**JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA**

## EDICTO

Procedimiento: Procedimiento ordinario 906/2014

Negociado: DR

De: Hermanos Julián M, S.L.

Procuradora: Sra. María del Rosario Jiménez Martos

Contra: Representaciones Moreno Barragán, S.L.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento juicio ordinario 906/14 seguido en el Juzgado de lo Mercantil número Uno de Granada (antiguo Instancia número 14) a instancia de Hermanos Julián M, S.L., contra Representaciones Moreno Barragán, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Nº 72/17.

En Granada, a 1 de marzo de 2016

D<sup>a</sup> María José Fernández Alcalá, Magistrada-Juez adscrita al Juzgado de lo Mercantil número Uno de Granada, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario en ejercicio de la acción de infracción de diseño industrial, tramitado en este Juzgado con el número 906/2014 a instancia de la mercantil Hermanos Julián M. S.L., representada por la Procuradora D<sup>a</sup> Rosario Jiménez Martos y asistida del Letrado D. Jaime de Rivera, frente a Representaciones Moreno Barragán, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal.

FALLO: Se estima la demanda presentada por D<sup>a</sup> Rosario Jiménez Martos, en nombre y representación de Hermanos Julián M. S.L., frente a Representaciones Moreno Barragán, S.L., declarando que esta última ha realizado actos de violación de los derechos de la demandante sobre el diseño industrial número 0504745-008 mediante la fabricación, el ofrecimiento, publicidad y comercialización del calefactor de cuarzo 1200 W (VE 003-57) de la marca Vielli y condenándola a:

- 1) A la cesación de la fabricación, importación, utilización, comercialización, distribución, ofrecimiento y publicidad de productos que infrinjan el diseño industrial;
- 2) Al embargo de los objetos producidos o importados con violación de su derecho;
- 3) A la indemnización de daños y perjuicios consistente en el uno por ciento de la cifra de negocios realizada por el infractor con los productos que incorporen el diseño protegido a determinar en ejecución de sentencia;
- 4) A la publicación de la sentencia en dos publicaciones del sector a elección de la actora; y
- 5) Al abono de las costas causadas en este procedimiento.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Notifíquese esta sentencia a las partes del proceso.

Contra esta resolución podrá interponerse, previa consignación de depósito correspondiente, recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provin-

cial de Granada, que habrá de interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo María José Fernández Alcalá, Magistrada-Juez adscrita al Juzgado de lo Mercantil número Uno de Granada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Representaciones Moreno Barragán, S.L., por tener domicilio desconocido, extendiendo y firmo la presente en Granada, 1 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Constanza Clara Lendínez Barranco.

NÚMERO 1.595

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA***Ejecución número 37/2017*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 37/2017 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Marta Espejo Nieto, contra Residencia 3<sup>a</sup> Edad Nuestra Señora de las Angustias, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha de hoy del tenor literal siguiente:

## AUTO

En Granada, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

## HECHOS

PRIMERO. En los autos de referencia, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Marta Espejo Nieto, contra Residencia 3<sup>a</sup> Edad Nuestra Señora de las Angustias, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 13-2-2017, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO. Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una

sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 239 de la LRJS, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.5 de la LRJS).

TERCERO. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de tres días siguientes a la notificación del mismo (artículo 239 LRJS).

#### PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución frente a Residencia 3ª Edad Nuestra Señora de las Angustias, S.L., por importe de 1.686,05 euros de principal, más 252,00 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses, gastos y costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencia 3ª Edad Nuestra Señora de las Angustias, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 17 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Gloria Isabel Dorado García.

NÚMERO 1.644

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

*Notificación expediente 221/2016*

### EDICTO

Dª Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HAGO SABER: Que en los autos 221/16, se ha dictado la Sentencia número 3/17, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Granada a 24 de enero de 2017, Jesús I. Rodríguez Alcázar Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el número 221/16 sobre reclamación de cantidad, promovido a instancia de D. Manuel Árbol López, contra D. Antonio Ángel Cantero Gutiérrez, Servicios Integrales de Comunicación y Publicidad B&F Marketing, S.L., y Jazz Telecom, S.A.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Manuel Árbol López, contra D. Antonio Ángel Cantero Gutiérrez, Servicios Integrales de Comunicación y Publicidad B&F Marketing, S.L., y Jazz Telecom, S.A., se declara la improcedencia del despido realizado por la demandada Servicios Integrales de Comunicación y Publicidad B&F Marketing, S.L., y se condena a la empresa a que dentro del plazo de 5 días a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abonen en concepto de indemnización la suma de 759,83 euros (entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera), y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario en caso de opción por la readmisión.

Se condena a la demandada Servicios Integrales de Comunicación y Publicidad B&F Marketing, S.L., al pago de la cantidad de 4255,02 euros, así como a los intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución. Se condena solidariamente a la codemandada Jazz Telecom, S.A.

Se absuelve a D. Antonio Ángel Cantero Gutiérrez de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso que habrá de anunciarse conforme al artículo 194 de la LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado, debiendo la empresa condenada, si fuere el que la recurriere, presentar resguardos acreditativos separados de haber ingresado la cantidad a la que se le condena, y el depósito de 300 euros, indicando en cada uno de ellos el concepto, previsto en el artículo 229 de la LRJS en la cuenta corriente de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

Y para que conste y sirva de notificación al demandando Antonio Ángel Cantero Gutiérrez actualmente de ignorado domicilio, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Granada, 22 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.645

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA***Citación juicio autos 925/2016 a Seoane Soluciones, S.L.***EDICTO**

D<sup>a</sup> Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 925/2016 se ha acordado citar a Seoane Soluciones, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de abril de 2017, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Seoane Soluciones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 21 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Gloria Isabel Dorado García.

NÚMERO 1.647

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA***Ejecución 38/2017, notificación a dda. de auto y decreto de 17/03/17***EDICTO**

D<sup>a</sup> Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 38/2017, a instancia de Íñigo María de la Torre Solas, contra Cejecasa, S.L., se han dictado Auto y Decreto de 17/03/17, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO DE 17/03/17:

S.S<sup>a</sup> Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones a favor de

D. Íñigo María de la Torre Solas, contra Cejecasa, S.L., en cuanto a la condena por despido improcedente, despachándose la ejecución por la vía de incidente de no readmisión, citándose a las partes a comparecencia.

Procédase a la ejecución de la sentencia en cuanto a la cantidad declarada, por la suma de 2.575,29 euros (ppal. + 10%), en concepto de principal, más la de 386 euros presupuestados para intereses y gastos.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que manifieste lo que a su derecho interese.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición para ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación; y oposición en los términos establecidos en el artículo 239.4 de la LRJS, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcazar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe. El Magistrado-Juez; la Letrada de la Administración de Justicia.

DECRETO DE 17/03/17:

ACUERDO: En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

En cuanto a la condena por despido improcedente, citar a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 280 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, para cuya celebración se señala el próximo día 26 de abril de 2017 y hora de las 10:00, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta resolución, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, haciéndose saber que si no asiste el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

En cuanto a la cantidad declarada, requerir a la parte ejecutada, Cejecasa, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

- Recabar información de la Dirección General de Tráfico y del Servicio de Índices en Madrid, a través del punto informático neutro judicial, de que dispone este Juzgado, sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la parte ejecutada.

- Recabar vía informática de la Oficina de Consulta Registral, Terminal de la Agencia Tributaria, informa-

ción sobre los bienes, que consten en sus archivos, como propiedad de la parte ejecutada.

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar la Delegación de Hacienda a la parte demandada, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto se remitirá la oportuna comunicación a través de la aplicación informática del punto neutro judicial, de que dispone este Juzgado; en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- Se acuerda el embargo de los frutos y rentas que, como producto de su actividad empresarial, obtenga la parte demandada, debiendo dar conocimiento a este Juzgado con periodicidad quincenal de las cantidades fruto de las mismas.

Extráigase, de la base de datos de la Seguridad Social a la que tiene acceso este Juzgado, vida laboral de la empresa demandada.

- Notificar la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Cejecasa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 17 de marzo de 2017.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.596

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA**

*Notificación de decreto, expediente ejecución nº 19/17 J*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución arriba indicada, contra Andrés José Jiménez Aguilera, en el que se dictado resolución de fecha 20/03/07 (Decreto aprobando intereses y archivo) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Andrés José Jiménez Aguilera, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 20 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 1.597

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA**

*Autos número 764/2016, citación juicio 30 de mayo de 2017, 10:15 horas*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 764/16 se ha dictado Decreto de fecha 10/10/16 por la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado, en el que se señala fecha y hora para la práctica del acto de juicio y tras el mismo se libra cedula de citación es del tenor literal que sigue:

### **CÉDULA DE CITACIÓN**

Por Decreto dictado en autos número 764/16 del Juzgado de lo Social número Dos de Granada, seguidos a instancias de D<sup>a</sup> María Cruz Claver Talaver, contra Jomaes Andaluza de Restauración, S.L., Mutua Egarsat, S.A.S., I.N.S.S. y T.G.S.S. sobre reclamación de cantidad se ha acordado citar a Vd., para que el próximo día treinta (30) de mayo de 2017, a las 10:15 horas, comparezca ante este Juzgado ubicado en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado así como se re-

quiere al representante legal de la empresa a fin de que comparezca a prestar confesión judicial, y aporte la documental solicitada en el otrosí de su demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer se le podrá tener por confeso

Expido el presente para que sirva de citación a Jomaes Andaluza de Restauración, S.L., con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 17 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 1.653

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Notificación sentencia, autos 804/15*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

**HACE SABER:** Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 804/2015 a instancia de la parte actora D. Ramón Porcel González contra Comunidad de Bienes El Camarote, C.B., María Angustias Pérez Pire García, Puerto Boapa S.L., Belac S.L., María de las Mercedes Pérez Pire García, María Pérez Pire García, Antonio Martos Mesa y María Matilde Pérez Pire García sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 15/03/17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**FALLO:** Con relación a la demanda interpuesta por D. Ramón Porcel González, contra Comunidad de Bienes El Camarate C.B., M<sup>a</sup> Angustias Pérez Pire García, M<sup>a</sup> de las Mercedes Pérez Pire García, M<sup>a</sup> Matilde Pérez Pire García, Belac S.L., M<sup>a</sup> Pérez Pire García, Antonio Martos Mesa, Puerto Boapa S.L. y Fogasa; hago los siguientes pronunciamientos:

- Con estimación de la excepción de prescripción de las cantidades reclamadas anteriores a julio de 2014, debo declarar y declaro prescritas las cantidades reclamadas con anterioridad a julio de 2014 (esto es, las reclamadas de septiembre 2012 a junio 2014).

- Debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral con fecha de la presente resolución de 15/03/2017; con obligación de la parte demandada de abonar al actor la indemnización por importe de 12.594,76 euros;

- Debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 23.701,50 euros, más el interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer re-

curso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en Banesto (clave nº 1642-0000-34-0804/15), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una entidad gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
Magistrada-Juez.

Granada, 21 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 1.654

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Notificación sentencia, autos 973/2015*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

**HACE SABER:** Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 973/2015, a instancia de la parte actora D. Antonio Cobo Sánchez, contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 18/01/17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**FALLO:** Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Cobo Sánchez, contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 5891,84 euros, con más el 10% de intereses por mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de

Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en Banco Santander (clave número 1642-0000-34-0973-15), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozará del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una entidad gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para la viabilidad del citado recurso debe igualmente cumplirse con el abono de la tasa que legalmente corresponda.

La Magistrada-Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 26 de enero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.598

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

*Notificación en cantidad nº 351/16, Neg. 5*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en los autos número 351/2016, seguidos a instancia de José Luis Rodríguez Manzano, contra General de Obras Ifel, S.L., siendo parte el FOGASA, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 47/17

En la ciudad de Motril a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. D. Benito Raboso del Amo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Motril, vistos los autos seguidos a instancias de D. José Luis Rodríguez Manzano, contra la empresa General de Obras Ifel, S.L., siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad con el número 351/2016.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. José Luis Rodríguez Manzano contra la empresa General de Obras Ifel, S.L., y FOGASA, sobre reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 6.493,90 euros, con más el interés anual por mora del 10% sobre dicha cuantía, en concepto de salarios adeudados y liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco de Santander, oficina sita en la calle Nueva de la ciudad de Motril (clave número 0396-0000-65-número de autos), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozará del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General de Obras Ifel, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto en Motril, 17 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.335

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE MOTRIL (Granada)**

*Notificación sentencia de fecha 10/09/16 y auto de fecha 16/11/16, juicio ordinario 212/15*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Esther Barrios Rozúa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Motril,

HACE SABER: Que en los autos de procedimiento ordinario número 212/15, se ha dictado sentencia, y auto, cuyo encabezamiento y fallo, es el siguiente:

SENTENCIA Nº 100/2016

En Motril, a 10 de septiembre de 2016.

El Sr. D. Carlos Francisco López Cucharero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Motril, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, promovidos a instancia de D. Miguel Pérez de la Blanca, D<sup>a</sup> María Cruz Pérez de la Blanca Guzmán, D. Antonio Ángel Guerrero Pérez de la Blanca, D<sup>a</sup> María Belén Guerrero Pérez de la Blanca y D. Luis Fernando Guerrero Pérez de la Blanca, y en su representación el Procurador D. Gabriel Francisco García Ruano, y en su defensa el Letrado D. Plácido Torquero Espinosa, contra D. Federico Cabrera Garrido, declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO: Que debo estimar y estimo el suplico de la demanda presentada por el Procurador D. Francisco Gabriel García Ruano, actuando en nombre y representación de D. Miguel Pérez de la Blanca, D<sup>a</sup> María Cruz Pérez de la Blanca Guzmán, D. Antonio Ángel Guerrero Pérez de la Blanca, D<sup>a</sup> María Belén Guerrero Pérez de la Blanca y D. Luis Fernando Guerrero Pérez de la Blanca, contra D. Federico Cabrera Garrido, y en consecuencia:

1. Declaro justificada al adquisición por los actores del dominio sobre la finca registral núm. 17083 del Registro de la Propiedad número Dos de Motril, (tomo 469, libro 203, folio 1. Inscripción 1<sup>a</sup>).

2. Y en consecuencia acuerdo se proceda a la inscripción del dominio de dicho inmueble a favor de todos ellos, en porcentajes del 50% para D. Miguel Pérez de la Blanca Guzmán y el otro 50% dividido en 10% para D<sup>a</sup> María Cruz Pérez de la Blanca Guzmán, D. Antonio Ángel Guerrero Pérez de la Blanca, D<sup>a</sup> María Belén Guerrero Pérez de la Blanca y D. Luis Fernando Guerrero Pérez de la Blanca, haciéndose constar expresamente que se han observado los requisitos legales quedando a salvo los derechos de quienes se pudieran considerar perjudicados, a ejercitar en el juicio declarativo que corresponda, así como demás requisitos y formalidades que puedan exigirse por el Registro de la Propiedad para la efectiva inscripción.

Se declaran las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación, previo depósito regulado en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, que se ingresará en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva auto aclaratorio de fecha 10/11/16:

AUTO

D. Carlos Francisco López Cucharero.

En Motril, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el fallo de la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2016, en el sentido de que donde se dice,

“Que debo estimar y estimo el suplico de la demanda presentada por el Procurador D. Francisco Gabriel García Ruano, actuando en nombre y representación de D. Miguel Pérez de la Blanca, D<sup>a</sup> María Cruz Pérez de la Blanca Guzmán, D. Antonio Ángel Guerrero Pérez de la Blanca, D<sup>a</sup> María Belén Guerrero Pérez de la Blanca y D. Luis Fernando Guerrero Pérez de la Blanca”,

Debe decir:

“Que debo estimar y estimo el suplico de la demanda presentada por el Procurador D. Francisco Gabriel García Ruano, actuando en nombre y representación de D. Miguel Pérez de la Blanca, D<sup>a</sup> María Cruz Pérez de la Blanca Guzmán, D. Antonio Ángel Guerrero Pérez de la Blanca, D<sup>a</sup> María de la Cruz Guerrero Pérez de la Blanca, D<sup>a</sup> María Belén Guerrero Pérez de la Blanca y D. Luis Fernando Guerrero Pérez de la Blanca”.

No cabrá recurso alguno contra la resolución que decida sobre la aclaración o corrección, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.

Y para que surta los efectos procedentes, expido el presente en Motril, 7 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Esther Barrios Rozúa.

NÚMERO 1.657

## AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

*Exposición pública cuentas generales 2015 y 2016*

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega,

HACE SABER: Que habiendo sido formada las Cuentas Generales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016 quedan expuestas al público, junto con los justificantes e informes de la Comisión Especial de Cuentas, en la Intervención Municipal, por término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, lo cual se anuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y regla 49.2 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, a fin de que durante dicho plazo, y ocho días más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cenes de la Vega, 27 de marzo de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 1.600

**AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)***Aprobación definitiva expediente modificación presupuestaria (suplemento de crédito)*

## EDICTO

D. Justo Sánchez Pérez, Alcalde Presidente Del Ayuntamiento De Colomera

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22/12/2016, y publicado en el B.O.P. nº 38 de 24 de febrero, sobre aprobación inicial de modificación presupuestaria, queda elevado a definitivo en aplicación de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con el art. 177.2 del mismo texto legal, transcribiéndose a continuación en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 169, el resumen:

## ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS:

AplicaciónProgr.

<u>Económica</u>	<u>Descripción</u>	<u>Cuantía</u>
912 10000	Órganos de Gobierno	830 euros
320 13101	Laboral temporal	2.025 euros
320 13101	Laboral temporal TIS	137,92 euros
160 21000	Infraestructuras y BBNN manteni.	7.306,40 euros
450 21000	Reparación de caminos	6.700 euros
920 22203	Gastos informáticos	1.412 euros
330 22609	Festejos, actividades culturales y de.	15.848,88 euros
	Total altas	34.260,20 euros

## BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS:

AplicaciónProgr.

<u>Económica</u>	<u>Descripción</u>	<u>Cuantía</u>
160 20300	Arrendamiento maquinaria	4.700 euros
1621 22110	Productos de limp. y aseo	1.460,20 euros
920 22200	Servicios de telecom.	4.000 euros
312 21200	Consultorio mante. repa. Cons.	1.400 euros
320 21200	Colegio, mant. repar. cons.	2.200 euros
340 21200	Edifi. y otras construcciones	13.000 euros
920 21200	Ayuntamiento mant. repa. cons.	2.200 euros
011 31000	Intereses de préstamos	5.300 euros
	Total bajas	34.260 euros

Contra el presente acuerdo y a tenor de lo establecido en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004. Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 45 y siguientes de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.. La

interposición de dicho recurso no suspenderá por sí solo la efectividad del acto o acuerdo impugnado (art. 171.3 del citado Real Decreto Ley 2/2004)

Colomera, 21 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

NÚMERO 1.520

**AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)***Notificación a Asparuh Sachanov*

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación de resolución de retirada de vehículo abandonado en la vía pública, debido a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a las personas que a continuación se relacionan no se ha podido practicar, se hace pública la presente notificación que obra en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuevas del Campo (C/ Puerta Real, 73, de Cuevas del Campo (Granada), en horario de atención al público de 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes), a las personas que a continuación se relacionan.

- Interesado: Asparuh Sachanov, Calle Páez de Rivera, 5, Sevilla

- Expte. 03-2017 retirada de vehículo abandonado en la vía pública

Se comunica al interesado que contra la resolución de Alcaldía que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cuevas del Campo, 13 de marzo de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 1.659

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)***Padrón de agua, primer trimestre de 2017*

## EDICTO

D. Alonso Segura López, Alcalde del Ayuntamiento de Cúllar (Granada),

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía número 45/2017, los padrones y listas colectoras siguientes:

- Agua, recogida de basura, alcantarillado y canon Junta de Andalucía, correspondiente al primer trimestre de 2017.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación podrá formularse ante el Alcalde, recurso de reposición a que se refiere el art. 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso: Conforme a la Ordenanza reguladora.

- Modalidad de ingreso: Ante los órganos de Tesorería Municipal, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Cúllar, 24 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NUMERO 1.604

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)***Notificación de baja por caducidad de los ENCSARP en el padrón de habitantes*

## EDICTO

En el día de la fecha se ha procedido a emitir la siguiente RESOLUCIÓN,

Dª Vanessa Polo Gil, Alcaldesa de Las Gabilas (Granada), en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, resulta que,

Visto el informe emitido por el personal de este ayuntamiento que gestiona el Padrón Municipal de Habitantes,

Visto el expediente iniciado en este Ayuntamiento sobre la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (en adelante ENCSARP), en virtud del artículo 3.1 de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local,

Habiéndose cumplido el plazo para la renovación de las inscripciones padronales afectadas por esta normativa,

Tengo a bien adoptar el siguiente

DECRETO,

PRIMERO. Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción en el Padrón de Habitantes de este municipio hasta el día 31 de octubre de 2016, que a continuación se detallan:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DNI/NIE</u>
HIDDI WIAM	Y0128659B
COLOMBANO MÓNICA BEATRIZ	Y2486586R
JIMÉNEZ ALZATE CARLOS ANÍBAL	AN838278
BUZIU ISMETE	BF8991755
FLORES BUENDÍA OSVALDO	Y0368362P
BRITOS RAMÓN ALBERTO	Y0180981P
TAPIA DARÍO HUGO	X5135742A
HURTADO GIRÓN VÍCTOR ABEL	A00193058
MANEIRO MEDINA SONIA BEATRIZ	020857185
DERAS ORELLANA CANDELARIA DE CARMEN	Y2102928Y
AYBAR JOHANNA SOLEDAD	Y3129414W
MEHNANE HABIB	6475490
ASHOUR DOHOUK	L008113
T. H.	U590173
MOHAMED ABDEL GHAFAR AHMED	A06347301
BUDANTSEVA OLGA	X4883307Q
CHIODI FLORENCIA	X4512900R
CHENG FAE	G20206319
RAMÍREZ ANDRADES GUSTAVO ADOLFO	025188521
BACHIR BOUBA CHEJ	0922796
MOHAMMAD ALBEETAR ABDALLAH JAMAL	Y2652342L
EL KTID MOHAMED	RC9840709
SOUFIANE JENAH	SU2810365
L.J.	Z09576470
L.H.	W049555
BLANDÓN VILLADA MATEO	1125678999
RAMOS DE LUNA IVIANE	Y1331169N
APAZA MANCEDA NELSON RAMIRO	6073608
NDIAYE NDEYE FATOU	A00680081
S.M.C.	A00862933
CAVALCANTI EUGENIO JOYCE MARÍA	Y2630974H
HADDOUDA RACHIDA	CB187157
NGOM MBAYE	A00169510
BARRY OUMAR	Y3417816F
NIANG MOUHAMADOU MOUSTAPHA	Y2222029J
VOLLOU BOURAMA	A00169713
ORELLANO ADRIANA GLADYS	29214708N
MOHAMED BRAHIM BUDIDA	0928075
LAKOUARA BENKHOUALHA	PY8106541
LAKOUARA ALI	CD1984738
GONZÁLEZ GERMÁN JOSÉ DOLORES	030457106
FAÑA CABRERA DARWIN JOSÉ	043425635

EL MOUTADAYENE MOHAMMED	YL9124398
FAKIR TEMSAMANI FATMA	HX9605920
SIDI MOHAMED ABDELLA LEDJEDIRA	X5834627X
SALEH DEDDAH SIDI MOHAMED	A007239
HADDI SIDI MOHAMED	U425059
ERRAMI ACHRAI	
ZURITA CLAUDIA MARÍA VALLE	X9857074X
KOMAROVA ALINA	AO924087
VELÁSQUEZ MOREIRA ANA	488276085
LIZA ELLIS ANN MAREE	
SEYE MAKKA	Y1680795S
DIONE ALIOU	Y1459068P
EL YAKOUBI ABDELMOUNAIM	NU9392423
SEYE TAPHA	
EL AZZOUZI MOHAMMED LARBI	X7446894T
ALBIK AHMED MOUFAK	684601
DE SOUSA SOARES MARÍA ELIZABETE	FD779954
MAHMOUD ALI SIDAHMED	Y0227814J
ESSALLAMI EL AZZA	U425090
KA ASSANE	Y0119982M
AHMEDU SID AHMED FATIHA	0932765
CHEN JINPING	Y2202622H
EL ACHRAFI CHAHME	FS2087806
E.A.T.E.	UE2620504
E.A.N.	JA8317169
E.A.W.	FL3527647
BOUHRIBA KAMAL	T064207
DÍAZ DE PRIETO GLORIA ELEUTERIA	C0053061
CORREA URQUIZA PABLO	28233696
DOUAER MOUAD	QP3839025
C.T.J.	43320909
TARIFA CAMPERO JHONNY	Y0821389G
ZOUHRI SADIA	Y2504744N
EL BEKKOUCHE JAMAL	W682375
CARBALLO MAMANI PILAR	Y1363377C
FALSO SABINA	X7519433C
LESCANO MOYANO GERARDO VALENTÍN	Y1180399F
CANIZZARO JAVIER FRANCISCO	Y0527665J
PACO LIMACHE TERESITA	X6819450L
COLQUE SANABRIA CECILIO	6659472
SHAHZAD KHURRAM	Y3190198C
ELMAHMOUDI MASSGOULA	Y3323101Y
NIANG MODOU MARAME	Y0571940J
THIAM IBRAHIMA	10568108
EL IBRAHIMI RACHID	AM2404032
OUARTI MOHAMED	Y0660985W
OBAME EMANE JEAN CEDRIC	Y1722192N
BISSOMBA EMANE CLAUDE MARTIAL	8BC059584
S.B.A.	
EL AKEL MOHAMED EL IMAM	Y1515539Z
ARIAS ARIAS EDGAR DE JESÚS	9970642
TATIANA MARKINA	Y2396107G
MASAWDU UZEIRU	Y1544187G
HALHOUL ISMAIL	Y2095027V
EL ABDI MAHJOUB	U299031
ETTEDGUI SCHAFFER CARLOS JOSÉ	060829342
ATASHIAN ELENA	5897729
OKRAH DAVID MANSFIELD	Y0426743S
POMA CRUZ LISETT	Y4080014N
POMA CRUZ MACARIO	X8249748Q
SINGH BALJINDER	E7603074

BROWN JOEL JONATHAN	33890006N
BADARUDEEN ADAM	Y0874490K
BARNOR RUTH	Y2973434P
FRASSON FRANCO DAIANA PATRICIA	FG077635
C.C.L.	CY116298
HERRERA MARTÍN LEÓNIDAS	X6500179B

SEGUNDO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de edictos, en los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Granada o bien podría interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de dicha fecha.

Todo ello sin perjuicio de que pueda Vd. ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo lo cual se hace público mediante el presente edicto a los efectos reglamentarios.

Las Gabias, 15 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.:  
Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 1.602

### AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

*Expte. 615/2017, sobre reclamación de hallazgo efectuado el día 22/10/2014*

#### EDICTO

Por medio del presente se hace saber que con fecha 22 de octubre de 2014 fue hallada una cantidad de dinero en la vía pública.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 615 del Código Civil que establece "El que encontrare una cosa mueble, que no sea tesoro, debe restituirla a su anterior poseedor. Si éste no fuere conocido, deberá consignarla inmediatamente en poder del Alcalde del pueblo donde se hubiese verificado el hallazgo. El Alcalde hará publicar éste, en la forma acostumbrada, dos domingos consecutivos. Si la cosa mueble no pudiera conservarse sin deterioro o si hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, se venderá en pública subasta luego que hubiese pasado ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado el dueño y se depositara su precio. Pasados dos años, a contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el dueño se adjudicará la cosa encontrada o su valor al que la hubiese hallado".

El presente anuncio se publicará durante dos domingos consecutivos en la radio municipal.

Loja, 21 de marzo de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 1.603

### **AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)**

*Padrón IVTM de 2017*

#### **EDICTO**

Que por resolución de esta Alcaldía, de fecha 21 de marzo de 2017, se ha aprobado el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de 2017.

De conformidad con lo establecido en el art. 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el mencionado acuerdo se podrá formular, ante el órgano que lo ha dictado, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la exposición pública.

Asimismo se hace saber que el plazo de ingreso en período voluntario abarcará desde el día 17 de abril de 2017 al 23 de junio de 2017.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Molvízar, 21 de marzo de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 1.666

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

#### **URBANISMO**

*Información pública propuesta Adenda a convenio aprobado el 16 de mayo de 2008*

#### **EDICTO**

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, mediante Decreto de fecha 20 de marzo de 2017, he resuelto someter a información pública la propuesta de Convenio Urbanístico de Gestión presentado por las Juntas de Compensación de las U.E. MOT-11 y U.E MOT-12, en fecha 2 de marzo del presente año, como Adenda al suscrito en fecha 22 de febrero de 2008, para contratación y ejecución de red de pluviales y riego comunes a ambas Unidades de Ejecución, que fue aprobado mediante Decreto de fecha 16 de mayo del mismo año. Dicha adenda tiene por objeto fijar nuevos compromisos, al haber devenido imposible el cumplimiento de los contenidos en el referido Convenio de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que los referidos expedientes estarán expuestos al público, por plazo común de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de España, 1-2ª planta, y página web municipal ([www.motril.es](http://www.motril.es)), pudiendo los interesados realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 21 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 1.718

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Cobro, segundo periodo recaudatorio ejercicio 2017*

#### **EDICTO**

D. Francisco Zafra López, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

**HACE SABER:** Que durante los días comprendidos entre el 3 de abril y el 2 de junio de 2017 estarán puestos al cobro los siguientes tributos:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica - ejercicio 2017

#### **MEDIOS DE PAGO:**

El pago se realizará mediante Carta-Recibo que se repartirá en el domicilio de los contribuyentes antes de que acabe el período de cobro.

Si observa que no recibe el mismo, podrá obtener un duplicado a través de los siguientes medios:

- En la Oficina de Gestión Tributaria de éste Ayuntamiento sita en la calle Plaza de la Libertad, núm. 3, donde deberá personarse aportando el DNI (original o fotocopia) del titular que figura en el recibo.

- En las Oficinas Municipales de Distrito.

#### **LUGAR DE PAGO:**

El pago se podrá efectuar en las ventanillas de las siguientes entidades bancarias colaboradoras:

Caja Granada (BMN) - B.B.V.A. - Caja Rural de Granada

Para evitar colas y esperas innecesarias se recomienda que domicilien el pago de sus tributos en cualquier Entidad Bancaria.

#### **DOMICILIADOS:**

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta a partir del próximo día 2 de mayo de 2017, debiendo los contribuyentes hacer la provisión de fondos necesarios para tal fin.

#### **ADVERTENCIA:**

La Carta-Recibo tendrá dos plazos de pago:

- En Periodo Voluntario hasta el 2 de junio de 2017

- En Periodo Ejecutivo con recargo único del 5% hasta el 30 de junio de 2017.

Transcurrido el último plazo se procederá el cobro por la vía de apremio con el recargo del 20% más los intereses de demora y las costas de procedimiento.

Motril, 23 de marzo de 2017.-VºBº la Alcaldesa; el Tesorero (firma ilegible).

NÚMERO 1.719

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Aprobación definitiva padrones fiscales, segundo periodo de cobro, ejercicio 2017*

#### EDICTO

Dª María Flor Almón Fernández, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HAGO SABER: Que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Motril, celebrada el día 27 de marzo de 2017, se ha resuelto aprobar definitivamente los siguientes padrones fiscales para su recaudación en el segundo periodo de cobro del ejercicio 2017.

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica - ejercicio 2017.

El anuncio de aprobación de los citados padrones fiscales se expone al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria sitas en la calle Plaza de la Libertad, núm. 3 de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante la Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Motril en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 28 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: María Flor Almón Fernández.

NÚMERO 1.606

### **AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)**

*Exposición pública de la cuenta general de 2014 y 2015*

#### EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2014 y 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Padul, 20 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 1.607

### **AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza reguladora del servicio de taxi en Padul*

#### EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Padul (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, por medio del cual se aprobaba la Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi en Padul, publicada en el B.O.P. de fecha 14/12/2016, número de anuncio 7163, se eleva el mismo a definitivo y se transcriben el texto íntegro:

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DEL TAXI EN PADUL

##### TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1: Objeto, ámbito territorial y régimen jurídico.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de taxi en el ámbito territorial del término municipal de Padul.

2.- La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

3.- En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres ínter autonómicos.

Artículo 2: Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

i) Servicio de taxi o autotaxi: Servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.

j) Servicio urbano: Servicio prestado dentro del término municipal de Padul. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.

k) Servicio interurbano: Servicio que excede del ámbito territorial del término municipal de Padul.

l) Licencia: Autorización otorgada por el Ayuntamiento de Padul para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

m) Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.

n) Titular: Persona física autorizada para prestar el servicio del taxi conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, a cuyo nombre se ha expedido la correspondiente licencia.

o) Taxi adaptado: Vehículo preparado para realizar el servicio de taxi, adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.

p) Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

q) Personas autónomas colaboradoras: Aquéllas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

r) Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular, o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Padul.

#### Artículo 3: Principios.

La intervención del Ayuntamiento de Padul en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

a) La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

b) El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.

c) La universalidad, la continuidad y la Sostenibilidad del servicio.

d) La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.

e) La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.

f) El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

#### Artículo 4: Sometimiento a previa licencia.

1.- La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación del servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación del servicio interurbano, salvo las excepciones reglamentarias.

2.- La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

Artículo 5: Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1.- Las competencias del Ayuntamiento de Padul de ordenación de la actividad del servicio de taxi comprenden las actuaciones siguientes:

a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.

b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.

c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.

d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.

e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, horarios para la prestación del servicio y autorización de conductores.

f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de la licencia, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.

g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

2.- Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad del servicio de taxi, el Ayuntamiento de Padul podrá, entre otras disposiciones municipales:

a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.

b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.

c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

### 1. TÍTULO II: DE LAS LICENCIAS

#### CAPÍTULO I: LA LICENCIA COMO TÍTULO HABILITANTE

##### Artículo 6: Titularidad.

1.- La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.

2.- La licencia se expedirá a favor de una persona física o sociedad cooperativa de trabajo,, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquélla.

3.- El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

4.- El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que, con arreglo a determinados requisitos prevé el artículo 12 de esta Ordenanza, así como la posibilidad, recogida en el artículo 41, de que el servicio se preste por personas contratadas a tal fin por el titular de la licencia.

La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquélla, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la

preceptiva autorización del Ayuntamiento de Padul, implicará la revocación de la licencia.

## 2. CAPÍTULO II: DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE LICENCIAS

Artículo 7: Coeficiente de licencias de taxi.

El coeficiente actual es de 0,60 licencias por cada mil habitantes de derecho existentes. De conformidad con Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres ínter autonómicos. artículo 12: 5 licencias.

Artículo 8: Modificación del número de licencias.

1.- La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio de Padul, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio. Para la modificación se consultará a los profesionales del sector, asociaciones de consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos, asociaciones empresariales.

## 3. CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Artículo 9: Adjudicación de licencias.

Las licencias de taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Padul a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante Concurso, teniendo preferencia los conductores asalariados, o colaboradores autónomos de los titulares de las licencias de Auto-Taxis que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conducir expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Para este supuesto, el Ayuntamiento aprobará las Bases de la convocatoria del Concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación, que deberán primar la mayor antigüedad de los candidatos en el ejercicio de la profesión.

Artículo 10: Procedimiento de adjudicación.

1.- Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el Concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las Bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

c) Carné municipal de conductor de taxi, expedido por el Ayuntamiento de Padul.

d) Documentación acreditativa de la titularidad y de las características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

2.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Padul hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados pueden alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3.- Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Padul procederá a la adjudicación de las licencias, aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del Concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4.- Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las Bases del Concurso, la siguiente documentación:

a) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea; o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. Todo ello, si no se hubiese justificado suficientemente, conforme a la letra a) del apartado 1 de este artículo.

b) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales para el ejercicio de la actividad.

c) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), así como de estar al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.

d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, ni haber ostentado anteriormente, la titularidad de licencia de taxi del municipio de Padul.

e) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la concesión de licencias.

f) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Padul, que en el momento de su adscripción al servicio no supere la edad de dos años. A tal fin, se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público.

Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.

g) Ficha de inspección técnica del vehículo, en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal,

si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.

h) Acreditar la disposición del taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales, presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.

i) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

j) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.

k) Cualesquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del Concurso.

5.- Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento de Padul otorgará la licencia a cada uno de los adjudicatarios.

Artículo 11: Autorización de transporte interurbano.

El Ayuntamiento de Padul comunicará las adjudicaciones de licencias de taxi realizadas a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

#### 4. CAPÍTULO IV: TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 12: Transmisión.

1.- Las licencias de taxi son transmisibles por actos "inter vivos", o "mortis causa" a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización del Ayuntamiento de Padul, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 10 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las transmisiones "mortis causa", establece el apartado cuatro de este artículo y el artículo 41 b) de esta Ordenanza.

2.- La persona titular de la licencia que proponga transmitirla "inter vivos" solicitará la autorización al Ayuntamiento de Padul, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y el precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.

3.- El Ayuntamiento de Padul dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido, requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquél a dicho órgano.

4.- Las licencias de taxi son transmisibles "mortis causa", aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión "mortis causa", la licencia que dará suspendida.

No obstante, los herederos legítimos del titular podrán solicitar del Ayuntamiento de Padul el uso provisional de la licencia acreditando que uno de ellos reúne los requisitos reglamentarios para ello, o mediante la contratación en legal forma de una persona asalariada o autónoma colaboradora.

5.- En el supuesto de la jubilación de su titular o de invalidez permanente del mismo, la solicitud de transferencia de la licencia deberá ser presentada en el plazo de un mes desde que se produce el hecho causante. El Ayuntamiento de Padul podrá ampliar este plazo atendiendo situaciones excepcionales.

6.- El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización, acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones "mortis causa".

7.- No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en esta Ordenanza y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto, se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.

8.- La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transporte interurbano, solicitando la autorización correspondiente.

#### 5. CAPÍTULO V: VIGENCIA, VISADO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 13: Vigencia de las licencias.

1.- Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.

2.- Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Padul podrá establecer, en la convocatoria de adjudicación correspondiente, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales, sindicales y de los consumidores y usuarios, más representativas implicadas.

Artículo 14: Visado de las licencias.

1.- La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte del Ayuntamiento de Padul, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras

que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

2.- Anualmente desde el Ayuntamiento se indicará el día y el mes en que cada persona titular de una licencia municipal pasará el correspondiente visado de la misma.

3.- Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral.

4.- Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

5.- El pago de las sanciones pecuniarias establecidas mediante resolución definitiva en vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuáles haya cometido su titular la infracción.

**Artículo 15:** Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que el Ayuntamiento de Padul pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

**Artículo 16:** Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de las licencias en el visado o en otra comprobación municipal.

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, el Ayuntamiento de Padul constata el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega al Ayuntamiento de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, el Ayuntamiento procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, corresponda.

**Artículo 17:** Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento de Padul podrá autorizar la suspensión de la licencia por un plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato a la Consejería competente en la autorización de

transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización; o bien, el titular podrá solicitar al Ayuntamiento de Padul, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

**Artículo 18:** Suspensión de las licencias por solicitud del titular.

1.- El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el Ayuntamiento de Padul siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato a la Consejería competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización.

2.- La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Ayuntamiento de Padul procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

3.- No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia al Ayuntamiento de Padul, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

**Artículo 19:** Extinción de las licencias de taxi.

1.- La licencia de taxi se extingue por:

1. Renuncia de su titular.
2. Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
3. Caducidad.
4. Revocación.
5. Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2.- El Ayuntamiento de Padul comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

**Artículo 20:** Caducidad de las licencias.

1.- Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

2. Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

3. No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza. A estos efectos, se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.

4. La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2.- La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente, con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21: Revocación de las licencias.

Constituyen motivos de revocación de la licencia de taxi:

i) El incumplimiento de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza.

j) El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12 de esta Ordenanza.

k) El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.

l) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, el Ayuntamiento de Padul decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.

m) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio del 955.

n) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida, con arreglo a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 22: Condiciones esenciales de las licencias.

1.- La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en el artículo 12.4 de esta Ordenanza para las transmisiones "mortis causa".

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.

3. La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi.

4. La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.

5. La acreditación de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

6. La acreditación de la disposición del permiso de conducir suficiente y del carné municipal de conductor de taxi expedido por el Ayuntamiento de Padul, tanto

respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.

7. El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.

8. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Padul, salvo las excepciones previstas legalmente.

9. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.

10. El cumplimiento del régimen de paradas establecido.

11. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.

12. La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

13. No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

2.- Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme al artículo 21 a) de esta Ordenanza, en los siguientes casos:

a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por el Ayuntamiento de Padul para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.

b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme en vía administrativa la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.

c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra m) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

3.- Lo establecido en el apartado 2 de este artículo, se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 23: Procedimiento de revocación de las licencias.

1.- El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2.- Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

6. CAPÍTULO VI: EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LA PERSONA TITULAR DE LA LICENCIA

Artículo 24: Ejercicio de la actividad por la persona titular.

1.- El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de se-

sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante. No podrá comenzar la actividad si no dispone de la autorización de transporte interurbano.

2.- Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de horarios que se establezcan conforme a la presente Ordenanza o del cumplimiento de sanciones o suspensiones que afecten al carné de conducir, autorización interurbana, licencia o carné municipal.

3.- En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de setenta y dos horas al Ayuntamiento de Padul.

#### 7. CAPÍTULO VII: REGISTRO DE LICENCIAS

Artículo 25: Registro municipal de licencias de taxi.

1.- Las licencias de taxi estarán inscritas en el registro municipal de licencias de taxi, en donde constará:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hubiera.

b) Las características propias y condiciones específicas a las que, en su caso, está sometida la licencia.

c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.

e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.

f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación, con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; y tipo de combustible utilizado.

g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.

h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.

i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.

j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.

l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.

m) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

2.- La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento de Padul informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

#### 8. TÍTULO III: DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CAPÍTULO I: VEHÍCULOS

Artículo 26: Adscripción a la licencia.

1.- La licencia de taxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.

2.- El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, bien en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

3.- La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

El Ayuntamiento de Padul comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 27: Características de los vehículos.

1.- La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.

2.- Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas, incluido el conductor o conductora, sin perjuicio de las excepciones reglamentarias.

3.- Los vehículos no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos años a contar desde su primera matriculación, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la normativa de industria. Una vez obtenida la licencia, se podrá cambiar el vehículo por otro de menor antigüedad,

4.- Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.

b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada, de cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.

c) Las ventanillas traseras tendrán el mecanismo conveniente para accionar los cristales que hay en ellas.

d) Los cristales, tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas, serán transparentes. Podrán llevar lunas tintadas, si tienen la correspondiente homologación y verificación de la ITV.

e) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.

f) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.

g) Disponer de calefacción y aire acondicionado.

h) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario. Está prohibido el montaje y utilización de baca porta equipajes.

i) Además de los servicios de comunicación debidamente autorizados a los que se encuentre afecto la licencia, los vehículos podrán llevar instaladas emisoras de radioaficionado, que deberán de estar autorizadas para su uso por el organismo de telecomunicaciones competente. Mientras que el taxi se encuentre ocupado, se abstendrán de hacer uso de ellas, bajando totalmente el volumen de las mismas, excepto en casos de justificada necesidad.

j) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio deberá tener la correspondiente homologación o autorización de la Administración competente en la materia.

k) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todo terreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separe totalmente de la zona del maletero.

l) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza. En este caso, el conductor podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.

Artículo 28: Identificación de los vehículos taxi.

1.- Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco.

2.- En ambas puertas delanteras llevarán el escudo del Ayuntamiento de Padul.

3.- En la trasera del vehículo aparecerá el número de la licencia. Se colocará hacia la parte derecha del maletero; teniendo en cuenta que, si aparece la marca del vehículo, se colocará entonces a la izquierda de ésta, siempre en la mitad derecha del vehículo.

4.- Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia y el anagrama podrá utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe el empleo de placas magnéticas o imantadas, salvo en los casos muy especiales que autorice el Ayuntamiento de Padul.

5.- Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadora de servicio público, en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos vigente.

6.- En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario, llevará una placa esmaltada o pegatina, de dimensiones mínimas de 95 x 35 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

Las tarifas vigentes se colocarán en lugares perfectamente visibles para el usuario, como el salpicadero, los reposacabezas de los asientos delanteros, etc.

## 9. CAPÍTULO II: SISTEMAS DE TARIFICACIÓN Y DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 29: Elementos técnicos y de gestión del servicio.

1.- Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión, integrado por los siguientes elementos:

a) Taxímetro.

b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.

c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.

2.- Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen, previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.

3.- El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

4.- El Ayuntamiento de Padul podrá en obligar a que los vehículos estén provistos de sistemas telemáticos de pago (lector de tarjetas, pago por teléfono móvil, etc.) a medida que el mercado lo vaya demandando.

5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 30: Taxímetros.

1.- Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2.- Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

3.- Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de reparación.

4.- Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga

rotura de precintos y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5.- Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6.- La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquier otra comprobación que efectúe el Ayuntamiento de Padul, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

**Artículo 31: Visibilidad del taxímetro.**

1.- El taxímetro estará situado en o sobre el salpicadero en su tercio central o en la parte delantera superior del habitáculo. En todo momento, deberán resultar completamente visibles, desde la posición central en el asiento trasero, el número correspondiente a la tarifa aplicada, el precio correspondiente al servicio y el precio correspondiente a suplementos, de forma diferenciada. Por ello, cuando esté en funcionamiento, deberá estar siempre iluminado, incluso al inicio y final de las carreras.

2.- El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga el Ayuntamiento de Padul.

**Artículo 32: Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.**

Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que serán previamente homologados por el Ayuntamiento de Padul.

**Artículo 33: Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.**

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquél, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido.

**Artículo 34: Sistemas de localización y otros elementos técnicos.**

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos como cámaras de seguridad, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización del Ayuntamiento de Padul y otros organismos competentes.

**CAPÍTULO III: REVISIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 35: Revisiones ordinarias y extraordinarias.**

1.- La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 14 de esta Ordenanza, y en la forma que concreten las disposiciones municipales oportunas.

2.- Con el objeto de realizar revisiones específicas, el Ayuntamiento de Padul podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

**Artículo 36: Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.**

1.- Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones muni-

cipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

2.- Sin perjuicio de todo ello, el Ayuntamiento de Padul podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

**10. CAPÍTULO IV: FOMENTO DE LA REDUCCIÓN DE CONTAMINANTES**

**Artículo 37: Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.**

El Ayuntamiento de Padul, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará la creación de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxi.

11.

12.

**13. CAPÍTULO V: PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS**

**Artículo 38: Autorización de publicidad exterior e interior.**

1.- El Ayuntamiento de Padul autoriza a los titulares de licencia de taxi a llevar publicidad, tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad del vehículo, deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

2.- En el exterior, las pegatinas publicitarias podrán colocarse en las puertas laterales traseras, en las aletas laterales traseras o en el cristal trasero, siempre y cuando la visibilidad del conductor esté asegurada.

Se prohíbe el empleo de placas magnéticas o imantadas, salvo en los casos muy especiales que autorice el Ayuntamiento de Padul.

3.- En el interior, la publicidad sólo podrá colocarse detrás de los reposacabezas de los asientos delanteros. En los periodos en que no la lleven, podrán llevar información cultural o turística de la ciudad de Padul.

**Artículo 39: Retirada de publicidad.**

El Ayuntamiento de Padul podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que incumpla las condiciones del artículo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora, cuando proceda.

**14. TÍTULO IV: DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**CAPÍTULO I: CONDUCTORES**

**Artículo 40: Prestación del servicio por la persona titular de la licencia.**

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 41: Excepciones a la prestación del servicio por la persona titular.

Las personas titulares de licencia de auto taxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de un autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.

b) En el supuesto de transmisión de licencia "mortis causa" a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, prevista en el artículo 12 de esta Ordenanza, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

c) En el supuesto del artículo 42 de esta Ordenanza.

Artículo 42: Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.

La contratación de un conductor asalariado o la utilización de los servicios de un autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi en horario diferente al que corresponda al titular, estará sometida a la autorización del Ayuntamiento de Padul, conforme a los principios establecidos en esta Ordenanza y al obligado cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector del Auto Taxi que esté en vigor en cada momento.

Artículo 43: Requisitos de los conductores.

1.- Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, expedido por el Ayuntamiento de Padul, conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

c) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

2.- Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en el Ayuntamiento de Padul, deberán ser acreditados cuando se soliciten por éste y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

## 15. CAPÍTULO II: CARNÉ MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXI

Artículo 44: Requisitos para obtener el carné municipal de conductor de taxi.

1.- Para obtener el carné municipal de conductor de taxi en el término municipal de Padul, será necesario ser declarado apto en el examen convocado por el Ayuntamiento y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2.- Para poder realizar el examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

1. Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

2. No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

3. Carecer de antecedentes penales. (Declaración jurada de no poseer antecedentes penales).

3.- El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

1. Conocimiento del término municipal de Padul, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

2. Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.

3. Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

4. Atención a los usuarios con discapacidad.

4.- El carné municipal de conductor de taxi incorporará los siguientes datos: una fotografía, nombre y apellidos y número de DNI del conductor o conductora, así como el número de dicho carné y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 45: Validez del carné municipal de conductor de taxi.

El carné municipal de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercitado la profesión durante un período, continuado o no, de un año en los cinco años. En otro caso, deberá superarse de nuevo el examen.

Artículo 46: Pérdida de vigencia del carné municipal de conductor de taxi.

1.- El carné municipal de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 44 de esta Ordenanza. Subsanao el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, el Ayuntamiento de Padul podrá otorgar de nuevo vigencia al carné afectado.

2.- Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 44 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 47: Revocación o retirada temporal del carné municipal de conductor de taxi.

1.- Constituye motivo de revocación del carné municipal de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho carné municipal.

2.- Se consideran condiciones esenciales del carné municipal de conductor de taxi

a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.

b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma

que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.

d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

3.- El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del carné municipal de conductor de taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, el Ayuntamiento de Padul podrá resolver su retirada temporal.

4.- En caso de revocación del carné municipal de conductor de taxi, no podrá obtenerse un nuevo carné municipal en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5.- Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 48: Prestación del servicio sin mediar carné municipal de conductor de taxi.

1.- Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, de carné municipal de conductor de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

2.- Para quien conduzca un taxi sin el carné municipal, el Ayuntamiento de Padul podrá resolver la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 49: Devolución del carné municipal de conductor de taxi.

1.- En los supuestos expuestos en este capítulo de pérdida de vigencia, revocación o retirada temporal del carné municipal de conductor de taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar el mismo al Ayuntamiento de Padul en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto

2.- Los carnés municipales de conductor de taxi y los datos de sus titulares serán inscritos en un registro municipal, donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez. Este registro será complementario del registro de licencias regulado en el artículo 25 de esta Ordenanza.

16.

17.

### 18. CAPÍTULO III: TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTOR DE TAXI

Artículo 50: Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1.- Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Padul expedirá la tarjeta de identificación del conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de validez del carné municipal de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como

la modalidad laboral en que se presta el servicio. La tarjeta incluirá el horario de trabajo.

2.- La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en la luna delantera del vehículo, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

Artículo 51: Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1.- Corresponde al titular de la licencia de taxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propia y la de su conductor asalariado o autónomo colaborador, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

3. Estar en posesión del carné municipal de conductor de taxi en vigor.

4. Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, en el caso del titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situación de alta en el Régimen de la Seguridad Social como conductor, en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente. En ambos casos, con dedicación exclusiva.

5. Horario de prestación del servicio y modalidad laboral, en su caso.

2.- El titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 52: Devolución de la tarjeta de identificación del conductor.

La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada al Ayuntamiento de Padul por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.

b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.

c) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.

d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.

e) Cuando el conductor asalariado o autónomo colaborador cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.

f) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 49 de esta Ordenanza, proceda la devolución del carné municipal de conductor de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

### 19. TÍTULO V: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 53: Contratación global y por plaza con pago individual.

1.- Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, según la ficha técnica del mismo, pudiendo compartir varias personas su uso.

2.- El Ayuntamiento de Padul, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza en las condiciones que se determinen. En ningún caso

estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.

Artículo 54: Situación de "LIBRE".

Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponibles en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por el Ayuntamiento de Padul o circulando.

## 20. CAPÍTULO II: CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 55: Formas de concertación del servicio de taxi.

1.- La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios, fuera de las paradas de taxi.
- b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios, en las paradas de taxi.
- c) A requerimiento de usuarios, con mediación de emisora de taxi.
- d) A requerimiento de usuarios, mediante la concertación previa, sin mediación de emisora de taxi.

2.- Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 56: Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

1.- Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso, conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ordenanza.

2.- Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 25 metros

respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo aquellos que se encuentren fuera de campo de visión del primer vehículo estacionado en el punto de parada y aquellos que hayan sido contratados previamente.

3.- El conductor que fuese requerido para la prestación del servicio por varias personas a la vez deberá dar la preferencia siguiente:

- a) Los enfermos, impedidos y ancianos.
- b) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- c) Los que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la marcha, sobre los que se hallen en la acera opuesta.

Artículo 57: Concertación del servicio en la vía pública en parada de taxi.

1.- Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tomarán el que le corresponda según el turno. Si por cualquier motivo el usuario desea tomar uno distinto al que le corresponda, podrá elegir el taxi que quiera contratar.

2.- El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de

espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

3.- En este caso, el servicio se considerará iniciado y el taxímetro comenzará a funcionar cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino.

Artículo 58: Concertación previa del servicio con radio emisora de taxi, teléfono u otros medios telemáticos.

Cuando se trate de un servicio contratado por radio emisora, por teléfono o por cualquier otro medio telemático, el servicio se considerará iniciado en el lugar de partida del vehículo.

La cuantía máxima por la utilización de este modo de contratación en la zona delimitada que aparece en el plano del Anexo nº 2 será el doble de la cantidad que en cada momento venga determinada como concepto de "bajada de bandera".

El aparato taxímetro iniciará el servicio con la tarifa de "inicio del viaje" que corresponda, interrumpiéndose la continuidad del contador cuando llegue a la cuantía máxima establecida.

En el momento en el que el viajero y su equipaje se encuentren debidamente instalados y se haya indicado el punto de destino o, en su caso, cuando el vehículo haya llegado a la hora y punto de recogida convenidos, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.

Fuera de la zona descrita en el párrafo anterior, el taxímetro continuará con el cómputo en el momento en que se traspase la línea de delimitación de dicha zona, hasta llegar al lugar en donde se encuentre la persona usuaria que haya concertado el servicio.

## 21. CAPÍTULO III: DESARROLLO DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 59: Inicio del servicio.

1.- El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Padul. A tal efecto, se entenderá en principio, que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

2.- La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de Padul, podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas (Decreto 11/1985, de 22 de enero, por el que se regula la contratación previa en vehículos de servicio público discrecional de transporte interurbano de viajeros por carretera con capacidad inferior a diez plazas, incluido el conductor, para la recogida de viajeros en puertos y aeropuertos de Andalucía).

Artículo 60: Puesta en marcha del taxímetro.

1.- El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano como interurbano, de conformidad con los artículos 57 y 58 de esta Ordenanza.

2.- Si empezado el servicio el conductor hubiese olvidado poner en marcha el taxímetro, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir la falta, incluso al finalizar la carrera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 61: Espera de los viajeros.

1.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso

de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos, podrán considerarse desvinculados del servicio.

2.- Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 62: Ayuda del conductor al usuario para acceder o salir del vehículo.

El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y salir del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas, carritos o sillas infantiles.

Artículo 63: Parada del vehículo para la subida y el descenso de los usuarios.

Los vehículos taxi podrán parar, para la subida y el descenso de los usuarios, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en aquellos lugares que supongan un riesgo para la seguridad vial.

Artículo 64: Accidentes o averías.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de dicho servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cual comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 65: Elección del itinerario.

1.- El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

2.- Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.

3.- Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 66: Cobro del servicio y cambio de monedas.

1.- Al llegar al destino del servicio, el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe, permitiendo que éste pueda comprobarlo en el taxímetro.

2.- Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe, procederá a parar el taxímetro.

3.- En el supuesto de que, finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que el usuario regrese con el cambio, para cobrar, además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4.- En el supuesto de que el vehículo cuente con lector de pago con tarjeta y éste no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario.

Artículo 67: Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1.- El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza. En caso de paradas prolongadas provocadas por accidentes, manifestaciones o cualquier circunstancia extraordinaria, el pasajero puede dar por finalizado el servicio, abonando lo devengado hasta ese momento.

2.- La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 68: Expedición de recibos del servicio.

1.- Los conductores están obligados en todos los servicios a expedir recibo por el importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora, se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por el Ayuntamiento de Padul, en el que figure el número de licencia municipal de forma troquelada y no manipulable.

2.- El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, fecha del servicio, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrido, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados. (Ver Anexo nº 3).

Artículo 69: Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 70: Imagen personal del conductor.

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados. En el caso de los hombres, deberán llevar prenda superior con mangas, cortas o largas y, como prenda inferior, pantalón largo.

En ningún caso se permitirá el uso de ropa deportiva, chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier

calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 71: Pérdidas y hallazgos.

El conductor o conductora que encuentre objetos olvidados en el interior del vehículo los entregará, a la mayor brevedad, por sí mismo o a través de los representantes de la asociación profesional a la que pertenezca, en la oficina municipal correspondiente.

Artículo 72: Servicios complementarios.

1.- El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, que deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2.- Cuando no se utilice el número total de plazas del vehículo, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro del mismo.

3.- Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

## 22. CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE TAXI

Artículo 73: Normas generales.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 letra e) de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento de Padul la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados, garantizando en todo momento y lugar la suficiencia del servicio.

2.- Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Los días de vacaciones y el número máximo de horas que puede prestar servicio cada día los vehículos afectos a cada una de las licencias, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y por motivos de seguridad vial.

b) Creación y modificación de paradas de taxis, y modificación del número de vehículos que pueden estacionar, según lo establecido en el artículo 74 de esta Ordenanza.

c) Autorización municipal para la contratación de conductores asalariados o la prestación de servicio de autónomos colaboradores, según lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ordenanza,

Artículo 74: Autorización de paradas de taxi.

1.-Mediante Decreto se podrá crear nuevas paradas de taxis o modificar la ubicación o el número de vehícu-

los que pueden estacionar de las que ya existen, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados. Serán oídos los colectivos afectados.

Sin perjuicio de lo anterior se establecen ya como paradas de taxi las siguientes:

Avda. Andalucía de Padul, kiosco Reque.

2.- No se utilizarán las paradas de taxis como estacionamiento cuando los mismos estén fuera deservicio.

3.- Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo, deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

Artículo 75: Emisoras de taxi.

Las emisoras deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a los usuarios, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los usuarios. Dicho registro deberá estar mantenido un mínimo de tres meses y su información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento de Padul cuando lo requiera.

## 23. CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 76: Derechos de los usuarios de taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

a) Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

b) Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.

c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas o en el interior del habitáculo, en las condiciones previstas en el artículo 72 de esta Ordenanza.

d) Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 62 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños; y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.

e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ordenanza.

f) Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la presente Ordenanza.

g) Concertar previamente el servicio por radio emisora, por teléfono o por cualquier otro medio telemático, en las condiciones previstas en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

h) Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.

i) Requerir que no se fume en el interior del vehículo.

j) Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca, tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.

k) Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 69 de esta Ordenanza.

l) Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.

m) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si, al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.

n) Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.

o) Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal arbitral, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

**Artículo 77: Deberes de los usuarios de taxi.**

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

a) Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas y lo contemplado en el artículo 61 de la presente Ordenanza.

b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.

c) Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.

d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.

e) Respetar la prohibición de fumar.

f) Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.

g) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

h) No abrir las puertas hasta que haya una indicación por parte del conductor.

**Artículo 78: Derechos del conductor del vehículo taxi.**

1.- El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

2.- El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:

1. Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.

2. Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.

3. Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo. Se tendrá en cuenta que un niño o una niña ocupa una plaza como una persona adulta.

4. Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.

5. Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo, o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 72 de esta Ordenanza.

6. Cuando existe una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por un usuario y su posterior abandono sin abonar sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte del usuario, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir al usuario por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a la prestación del servicio.

7. Cuando sea requerido para un servicio de larga duración y tenga causa justificada para hacerlo.

3.- En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio, deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

4.- El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportados de forma gratuita.

**Artículo 79: Deberes del conductor del vehículo taxi.**

El conductor de taxi, además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.

2. Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 65 de la presente Ordenanza.

3. Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

4. Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.

5. Cumplir la prohibición de fumar.

6. Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 68.2 de esta Ordenanza.

7. Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 62 de la presente Ordenanza.

8. Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, de conformidad con el artículo 66 de esta Ordenanza.

9. Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 70 de la presente Ordenanza.

10. Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

Artículo 80: Quejas y reclamaciones LA OMIC

1.- En tanto el Ayuntamiento de Padul no regule específicamente esta materia, las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas, regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

3.- Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias, correspondiendo al Ayuntamiento de Padul la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción.

La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 81: Documentación a bordo del vehículo.

1.- Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

a) Licencia de taxi referida al vehículo.

b) Permiso de circulación del vehículo.

c) Póliza y recibo de pago de los seguros exigibles legalmente.

d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.

e) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

f) Tarjeta de transporte.

g) El permiso de conducir del conductor del vehículo.

h) El carné municipal de conductor de taxi.

i) La tarjeta de identificación del conductor de taxi.

j) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.

k) Recibos de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 69 de la presente Ordenanza.

l) Ejemplar de esta Ordenanza.

m) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o, en su defecto, toda esa información en formato papel.

n) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.

o) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ordenanza.

p) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2.- Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

24. CAPÍTULO VI: ACCESIBILIDAD DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 82: Taxis adaptados.

1.- Al menos una de las licencias de taxi del municipio de Padul corresponderán a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del Real Decreto 1.544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad y por el artículo 133.2 del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 239/2009, del 7 de julio.

2.- Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas discapacitadas, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier ciudadano sin discapacidad, en igualdad con los demás taxis.

3.- Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille.

Artículo 83: Conductores de taxis adaptados.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Padul exigirá en las pruebas para la obtención del carné municipal de conductor de taxi los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los usuarios con discapacidad y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2.- Los conductores de taxi, en los términos del artículo 62 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse. Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3.- Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de

la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 84: Accesibilidad en la concertación del servicio.

1.- Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.

2.- El Ayuntamiento de Padul promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil, resulten accesibles para los usuarios con discapacidad sensorial auditiva.

## 25. TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 85: Tarifas.

1.- La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas, excepto cuando en el momento de la recogida de la persona usuaria se solicite un servicio cuya tarifa sea inferior.

2.- El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Artículo 86: Aprobación de las tarifas.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Padul establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de profesionales del sector, asociaciones de consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos, asociaciones empresariales. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

2.- Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Artículo 87: Supuestos especiales.

1.- En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como el aeropuerto o terminales de transporte, el Ayuntamiento de Padul, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para los usuarios.

2.- El Ayuntamiento de Padul, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia, que por sus especiales características, así lo requieran.

## 26. TÍTULO VII: DE LA INSPECCIÓN Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO I: INSPECCIÓN

Artículo 88: Inspección.

1.- Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de Padul, como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y carnés municipales.

2.- El personal encargado de las labores de inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

3.- Las personas titulares de las licencias y carnés municipales a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligados a facilitar a los inspectores en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligados a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

4.- Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllos.

5.- Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

6.- A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

7.- Los miembros de la inspección y los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal de Padul o, en su

defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

8.- Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

## 27. CAPÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 89: Responsabilidad administrativa.

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

1. En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.

2. En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

3. En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2.- La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio que de éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3.- Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

### Artículo 90: Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

### Artículo 91: Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves, conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licen-

cia, carné municipal de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.

2. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

4. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

5. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.

6. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

7. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta al Ayuntamiento o a la asociación a la que pertenezca dentro de las 48 horas siguientes.

8. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, sólo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

### Artículo 92: Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto, se considerarán condiciones esenciales de las licencias y carnés municipales, además de las

que figuran como tales en los artículos 22 y 47 de la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.

2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.

3. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

5. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

7. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

10. Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.

d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración correspondiente de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.

i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido por el Ayuntamiento de Padul, de conformidad con la presente Ordenanza.

k) La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, sólo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 93: Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves, conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

- La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

- Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se estar realizando.

- No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

- Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

- Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipará a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

- Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

- El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

- No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 20 euros, conforme al artículo 66 de esta Ordenanza.

- El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave. En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

- Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

- Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

- Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

- Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

- Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

- Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

- Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

- En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.

- La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

- Cualquier práctica por parte de un conductor o una conductora de taxi que pueda derivar en un perjuicio para el normal desarrollo del servicio.

#### Artículo 94: Sanciones.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, las infracciones se sancionarán de la siguiente forma:

I. Las leves, con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros, o ambas.

II. Las graves, con multa de 270, 01 euros a 1.380 euros.

III. Las muy graves, con multa de 1.380, 01 euros a 2.760 euros.

#### Artículo 95: Determinación de la cuantía.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

#### Artículo 96: Medidas accesorias.

1.- La comisión de las infracciones previstas en el artículo 91 a) podrá implicar, independientemente de la san-

ción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2.- La infracción prevista en el artículo 91 d) además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.

3.- Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de doce meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4.- Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo el Ayuntamiento de Padul adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 97: Revocación de licencias y carnés municipales.

1.- Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o carnés municipales podrá dar lugar a la revocación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, 22 y 47 de la misma.

2.- Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión, en un período de trescientos sesenta y cinco días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

#### Artículo 98: Competencia.

El Ayuntamiento de Padul, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y carnés municipales a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Artículo 99: Prescripción de las infracciones y sanciones.

1.- Según establece el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas.

2.- El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- Según establece el artículo 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 100: Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de Padul, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.

2.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presentamente infractora.

3.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por los artículos 25 a 41 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de régimen jurídico del sector público, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transportes.

Artículo 101: Infracción continuada y concurrencia de sanciones.

1.- Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones

que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2.- Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuáles haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 102: Exigencia del pago de sanciones.

1.- Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2.- Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 103: Rebaja de la sanción por pago inmediato.

El denunciado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- La reducción del 50% del importe de la sanción económica.

- La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas, se tendrán por no presentadas.

- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

- El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

- La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los vehículos se adaptarán a las características y los requisitos establecidos en el artículo 27 de esta Ordenanza en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor. Cuando la adaptación no sea posible, se esperará hasta que se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no dispongan de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previsto en el art. 29, deberán incorporarlo en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

- Respecto a las características de los vehículos se estimo la alegación indicando siempre que se tramite el expediente oportuno de conformidad con el art 31 de la ley. Y respecto a los taxímetro se autorizará dicha exención hasta tanto no se produzca el hecho de solicitarlo expresamente en el momento oportuno el titular de dicha plaza.

Padul, 15 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 1.608

**AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)**

*Instalación videovigilancia en las instalaciones de la Jefatura de Policía Local*

**EDICTO**

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Padul (Granada), hace saber, que existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14/02/2017 en el que se dispone lo siguiente:

**SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE VIDEOVIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL.**

Visto el informe policial emitido el 10 de 2 de 2017, que literalmente se transcribe:

“Se hace necesario para la seguridad interior y perimetral de las instalaciones de la Jefatura de Policía Local de Padul (Granada), la instalación de un sistema de vídeo vigilancia. Con el fin de regularizar la instalación del sistema de vídeo vigilancia, y que dicho sistema se adecue a la legalidad, es necesario realizar las actuaciones recogidas en el art. 20 de la Ley 15/1999 (Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal).

La instalación de dichas cámaras de control de seguridad no están incluidas en la L.O. 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, según lo recogido en el art. 2.1 del R.D. 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo y Ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, que literalmente dice:

“1. Lo establecido en este Reglamento no será de aplicación a las instalaciones fijas de videocámaras que

realicen las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en sus inmuebles, siempre que éstas se dediquen exclusivamente a garantizar la seguridad y protección interior o exterior de los mismos”.

Por todo lo anterior se hace necesario se realicen las siguientes actuaciones:

1. Aprobación por la Junta de Gobierno Local de la necesidad de la instalación de un sistema de seguridad de las instalaciones interiores y exteriores de la Jefatura de Policía Local mediante un sistema de vídeo vigilancia.

Esta disposición deberá contener los siguientes aspectos:

- Finalidad del fichero: vigilancia para la seguridad interior y exterior en las dependencias de la Jefatura de Policía Local de Padul (Granada), sita en Avda. de Andalucía, núm. 66, en el edificio del Excmo. Ayuntamiento de Padul.

- Personas o colectivos sobre los que se pretendan obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: cualquier persona que acceda a las dependencias policiales o su perímetro.

- Procedimiento de recogida de datos: videovigilancia mediante CCTV y Grabador.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: imágenes en tiempo real y grabadas, sin sonido.

- Cesiones de los datos: uso exclusivo de Policía Local de Padul (Granada) para vigilancia de sus instalaciones interiores y exteriores. Cesiones a FF.CC.SS. y Administración de Justicia en caso de solicitarlo por ser necesario.

- Órganos de las administraciones responsables del fichero: Policía Local de Padul (Granada).

- Los servicios o unidades ante los que se pudiesen ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Policía Local de Padul (Granada).

- Medidas de seguridad: Básico.

2. Publicación de la disposición del acuerdo en el BOP.

3. Inscripción del fichero en la Agencia Española de Protección de Datos.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerdan:

Primero: Autorizar la instalación de un sistema de seguridad en las instalaciones interiores y exteriores de la Jefatura de Policía Local mediante un sistema de vídeo vigilancia.

Padul, 15 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 1.635

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA**

*Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración, Lentejé*

**EDICTO**

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente padrón fiscal trimestral, facturado en el mes de marzo para su recaudación en el primer periodo de cobro del ejercicio 2017 de Lentegí, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las oficinas del Servicio, sitas en Plaza Javier de Burgos, 5, 1ª Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 23 de marzo de 2017.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 1.636

### **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA**

*Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración, Otívar*

#### **EDICTO**

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente padrón fiscal trimestral, facturado en el mes de marzo para su recaudación en el primer periodo de cobro del ejercicio 2017 de Otívar, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos po-

drán examinarlos en las oficinas del Servicio, sitas en Plaza Javier de Burgos, 5, 1ª Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 22 de marzo de 2017.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 1.637

### **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA**

*Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración, Jete*

#### **EDICTO**

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente padrón fiscal trimestral, facturado en el mes de marzo para su recaudación en el primer periodo de cobro del ejercicio 2017 de Jete, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las oficinas del Servicio, sitas en Plaza Javier de Burgos, 5, 1ª Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 23 de marzo de 2017.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 1.638

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA***Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración, Almuñécar Zona 4***EDICTO**

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente padrón fiscal trimestral, facturado en el mes de marzo para su recaudación en el primer periodo de cobro del ejercicio 2017 de Almuñécar Zona 4, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el BOP de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las oficinas del Servicio, sitas en Plaza Javier de Burgos, 5, 1ª Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 22 de marzo de 2017.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 1.639

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA***Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración, Motril, Castell, Salobreña, Albuñol, Polopos y Almuñécar***EDICTO**

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueban definitivamente los siguientes padrones fiscales mensuales del mes de marzo para su recaudación en el primer periodo de cobro del ejercicio 2017 de Motril, Castell, Salobreña, Albuñol, Polopos y Almuñécar, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el BOP de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las oficinas del Servicio, sitas en Plaza Javier de Burgos, 5, 1ª Planta, Motril.

De conformidad con el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 21 de marzo de 2017.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 1.601

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS AGUAS DE CAMPO DE LA FUENTE CHICA DE ALFACAR***Convocatoria de junta general ordinaria***EDICTO**

En cumplimiento de las disposiciones oficiales, se pone en conocimiento de los partícipes de la Comunidad de Regantes de Aguas de Campo de la Fuente Chica de Alfacar, que el viernes día 28 de abril de 2017, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Pulianas (Granada), sito en Avda. Miguel Hernández nº 6, de Pulianas, se celebrará junta general ordinaria de la Comunidad con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, en su caso, del borrador de acta de la sesión anterior.
  2. Aprobación, en su caso, de las cuentas de los ejercicios 2015 y 2016.
  3. Renovación de cargos de la Comunidad.
  4. Incorporación de la Comunidad en los planes parciales en los que posee derechos, facultando expresamente al Sr. Presidente, lo más ampliamente posible, para comparecer, representar, transaccionar y desarrollar las obligaciones y derechos inherentes al derecho de propiedad en esos planes.
  5. Aprobación del presupuesto para 2017 y derramas correspondientes.
  6. Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas de la Comunidad y distribución de las mismas.
  7. Ruegos y preguntas.
- Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega a los señores partícipes su asistencia y puntualidad.

Pulianas, 22 de marzo de 2017.-El Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Muela. ■